



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 49/2017
ACTORA: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
<p>Escrito de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXII Legislatura local, relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017. 2. Acta de la sesión extraordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. 3. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXII Legislatura local, relativo a la reforma del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016. 4. Acta de la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, de catorce de abril de dos mil dieciséis. 5. Convenio celebrado por el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de dicha entidad, de veintiuno de abril de dos mil dieciséis. 	<p>008166</p>

Las constancias anteriores fueron recibidas el veinte de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el representante del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a quien se tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

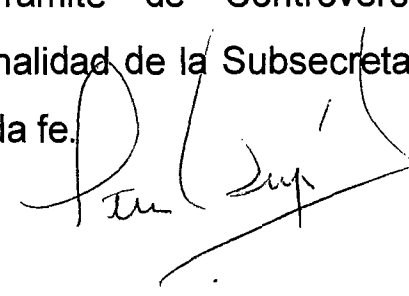
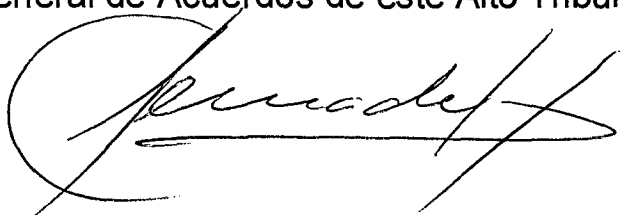
ONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 49/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹, y 32, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca**, así como a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]